LECCION XV.

COLONIAS DEL SUR.-LAS DOS CAROLINAS, LA GEORGIA.

SEÑORES:

Hemos terminado la historia de las colonias del centro comprendidas entre la Virginia y la Nueva-Inglaterra; para completar nuestra revista fáltanos estudiar la historia de las colonias del Sur. Comencemos por las dos Carolinas.

El Sur de los Estados-Unidos, en que están las Carolinas, la Georgia y el Alabama, ha sido uno de los primeros puntos reconocidos en el nuevo mundo. Desde 1539 Fernando Soto, el compañero de Pizarro en la conquista del Perú, descubrió el Mississipi. En busca del Eldorado ó país del oro, emprendió una expedicion en que le esperaba la muerte, y recorrió entónces algunos valles de la Carolina. Pero el primer establecimiento permanente fué comenzado por los franceses. En todas partes, y en América especialmente, hemos sido los primeros; pero yo no sé qué fatalidad nos condena á no hacer otra cosa que expeditar el camino á rivales mas perseverantes 6 mas felices. En 1562 Coligny, que deseaba asegurar un refugio á los hugonotes, y que medio siglo ántes que los ingleses habia tenido la gran idea de colonizar en América, envió una expedicion bajo las órdenes de Juan Ribaut, de Dieppe, bravo marino, colono protestante, que llegó á establecerse en los confines de la Florida, fundando una fortaleza que llamó la Carolina. Munitionem carolinam de regis nomine dictam, escribió el historiador de Thou. 1

1 De Thou, libro XLIV, edicion 1626.

El nombre estaba predestinado para el país; le fué dado por tres veces: la primera por los franceses, despues á causa de una concesion hecha por Cárlos I de Inglaterra, y al fin por la otorgada por Cárlos II, á que se siguió inmediatamente la colonizacion.

La primera expedicion de 1562 tuvo un fin desastroso. Despues de la partida de Ribaut, la mayor parte de los colonos, que eran soldados acostumbrados mas al desórden de las guerras que á la vida pacífica del labrador, mataron al comandante del fuerte y se embarcaron para volverse á Francia: la mitad murió de hambre en el mar, y el resto fué llevado á Inglaterra por un buque que los tomó á bordo.

En 1564, despues de la paz pérfida concluida entre Cárlos IX y los hugonotes, Coligny renovó sus instancias cerca del rey para comenzar de nuevo, á sus expensas, la colonizacion. Su peticion fué bien recibida, se le dieron tres buques, y Laudonnière, hombre de gran inteligencia y hábil marino, fué encargado de conducir la expedicion. Se estableció en la frontera de la Florida, en las riberas del May, tomando Laudonnière posesion á nombre de la Francia, y elevando en señal de ella un monumento con las armas de su patria. 1

Bien recibida la colonia por los indios, podia haber prosperado á pesar de las dificultades ó de la mala eleccion de los colonos; pero los españoles de la Florida no quisieron sufrir la vecindad de los franceses. Furiosos porque pensaban que los hugonotes iban á fundar una nacion en un terreno dado por el Papa solo para los católicos, vinieron á atacar la colonia con fuerzas superiores, la destruyeron, y con desprecio de la capitulacion, colgaron á los prisioneros en los árboles inmediatos, dejando el siguiente cartel del capitan español:

No he hecho esto como á franceses, sino como á luteranos.

El rey de Francia vió con indiferencia la ruina de una colonia que, si se hubiera sostenido, nos habria dado una parte de la América, mucho ántes que la Inglaterra pensara establecerse; pero para honor del país esta injuria fué vivamente resentida por un soldado que tenia el alma de un valiente y el corazon de frances.

Domingo de Gourgues, valiente capitan de la Gascuña, que habia pasado por mil vicisitudes tan comunes en la vida militar del siglo XVI, y que como Cervantes y el capitan Smith, habia sufrido esas

duras pruebas que dan un elevado temple; soldado unas veces, prisionero ó esclavo de los turcos otras, á la noticia de tales atentados vendió sus propiedades, reunió algunos amigos, y equipando tres embarcaciones que llevaban cincuenta soldados, se dirigió á la Florida en 1567, no á colonizar, sino á vengar á sus compatriotas asesinados.

Sorprendió dos fuertes españoles, destruyó los establecimientos inmediatos á la posesion de los franceses; y considerándose débil para sostenerse en aquella situacion, ántes de reembarcarse para Francia ahorcó á los prisioneros españoles colgándolos de los mismos árboles en que lo habian sido ántes los franceses; colocando en la cabeza de cada cadáver una inscripcion grabada á fuego sobre una plancha de pino, que decia:

«No hice esto como á españoles ni como á marinos, sino como á traidores, ladrones y asesinos.»

La expedicion no tuvo consecuencias. El rey desaprobó el acto del bravo capitan que le habia vengado y cedió la Florida á España, dejándola dueña del Golfo de México y de las costas en que mas tarde la Inglaterra debia hacer revivir el nombre de la Carolina.

Quince años despues de la expedicion de Gourgues tuvo lugar la primera y estéril empresa de Raleigh. El país reconocido en este primer viaje fueron las islas situadas á la entrada de los estrechos de Pimlico y d'Albemarle, es decir, que lo que entónces se llamó la Virginia comprendia lo que despues se ha conocido con el nombre de Carolina del Norte.

En 1630 Roberto Heat, procurador general, obtuvo de Cárlos I todo el país situado al Sur del grado 36 de latitud Norte, al cual se dió el nombre de *Carolana* ó *Carolina*; pero como no llegó á fundarse ningun establecimiento, la concesion fué declarada nula y de ningun efecto.

Hasta despues de la restauracion, en 1663, casi un siglo despues de la empresa de Coligny, se hizo el primer ensayo formal de colonizacion en el país que se extiende de la Virginia á la Florida. Este vasto territorio fué erigido en provincia bajo el nombre de Carolina, y concedido perpetuamente en propiedad á ocho personas de las mas poderosas del reino, y de las mas influentes en la Corte.

Eran Clarendon, el historiador de la revolucion, ministro hábil, ávi-

² Basanier. Historia notable de la Florida, Paris, 1568. Reimpresa en 1853.

do de oro, detestado del pueblo, pero siempre fiel al rey; Monk, el general del Parlamento que hacia tan gran papel en la Restauración, y á quien acababa de crearse duque de Albemarle; lord Ashley Cooper, tan conocido en la historia bajo el nombre de lord Shaftesbury; lord Craven, sir John Colleton, sin George Carteret y lord John Berkeley, propietarios tambien estos dos últimos de la Nueva-Jersey; y Guillermo Berkeley, que durante cuarenta años gobernó la Virginia.

La carta de concesion estaba copiada de la del Maryland. Los concesionarios eran creados lores propietarios, es decir, soberanos, salva la adhesion debida á la corona. Llamábase sin embargo, á los colonos á tomar parte en el poder legislativo, pues las leyes debian ser hechas con su concurso ó con el de sus representantes. El poder supremo estaba en manos de los propietarios, á quienes correspondia nombrar á los oficiales públicos, instituir los tribunales, hacer la guerra, declarar la ley marcial, abrir puertos, criar títulos de nobleza y aprovecharse de los impuestos establecidos mediante el voto de los colonos, sin perjuicio del quitrent que percibian por derecho de dominio, mas bien que por señorío.

Una cláusula especial tomada de la carta de Rhode-Island, autorizaba á los propietarios á usar de indulgencia en materia religiosa y acordar algunas dispensas á los no conformistas. Se tenia por objeto atraer de este modo á los disidentes de todas partes y favorecer á algunos colonos de la Nueva-Inglaterra, para que formando el núcleo de la inmigracion, vinieran á establecerse á las orillas del cabo Fear.

Los propietarios tomaron algunas otras medidas para llamar á los emigrantes. La administracion fué confiada á un gobernador y á un consejo de seis miembros, elegidos entre trece candidatos presentados por los colonos. La asamblea general, compuesta del gobernador, del consejo y de los representantes de la colonia, ejercia el poder legislativo; sus ordenanzas eran válidas, miéntras los propietarios no las desaprobasen. Se ofreció la libertad de conciencia mas completa y una concesion de cien acres á todo emigrante que dentro de cinco años se estableciera en la colonia pagando tan solo por tributo, á razon de medio penique por acre.

Algunos emigrados de la Virginia echados de la provincia á causa

de la rebelion del coronel Bacon, habian formado al rededor del Sund de Albemarle un pequeño establecimiento, cuyo cuidado se confió á Sir Guillermo Berkeley, gobernador de la Virginia. Este fué el gérmen de la colonia del Norte, á la que Berkeley dió un gobernador, un consejo y dejó á los colonos que nombrasen una asamblea, es decir, que sin referencia al tributo de los propietarios les dejó el cuidado de sus propios negocios. Este abandono ha sido siempre favorable á una colonia naciente en un país nuevo, como lo demuestra la experiencia de la América.

Durante la misma época, algunos colonos de las Barbadas, descosos de formar un establecimiento en donde fuesen dueños absolutos, vinieron á establecerse con sus negros cerca del cabo Fear, y dieron principio á la colonia que fué mas tarde la Carolina del Sur.—El gobierno de este nuevo territorio, que fué llamado el condado de Clarendon, se constituyó como el del condado de Albermale, de quien políticamente quedó separado. La separacion de estos dos establecimientos era tan considerable por la soledad, por los desiertos que mediaban, que ambas colonias demandaban una administracion separada, y la tuvieron desde entónces, llamándose la una colonia del Norte y la otra colonia del Sur.

Miéntras que en el desierto comenzaban lentamente estos trabajos algunos centenares de emigrados perdidos en los bosques y pantanos de la Carolina, los propietarios, seducidos por la maravillosa descripcion que se hacia del país que se les habia dado, y deseosos de aumentarlo, obtuvieron en 1665 del pródigo Cárlos II, una nueva concesion que les otorgaba lo que no tenian ni el rey ni la misma Inglaterra. Con menosprecio de las reclamaciones de la Virginia y de los derechos de España, Cárlos II, con una liberalidad que nada le costaba, dió á los ocho lores propietarios todo el país comprendido entre los grados 28 y 36 de latitud Norte desde el Atlántico al Pacífico; en otros términos, se les concedia todo el territorio que formaba las dos Carolinas, la Georgia, el Tennesee, el Alabama, el Mississipi, la Luisiana, el Arkansas, una parte considerable del Missouri y de la Florida, casi todo Tejas y una porcion de México. Dividiéndose este territorio, cada uno de los asociados podia crearse un reino considerable sin habitantes, es verdad; pero el estado floreciente de las provincias vecinas y la fertilidad de un país tan bien situado, permitian á cualquiera ambicion las esperanzas mas lisonjeras. ¹

Obtenida esta concesion, la compañía quiso dar á este vasto imperio, un gobierno que correspondiese á la fortuna que se entreveia en un próximo porvenir. Clarendon no estaba en Inglaterra: el conde de Shaftesbury, el mas activo é inteligente de los asociados, se encargó de redactar para el Estado naciente una Constitucion que durase por muchos siglos. ² Ha sido este acaso uno de los ejemplos mas antiguos de ese error contagioso que nos trasmitió el siglo XVIII, y que consiste en soñar en leyes eternas para relaciones que cambian todos los dias.

Shaftesbury estaba en esta época (1668) en la plena madurez de su genio; célebre por su elocuencia, por su talento y por su cortesía, omnipotente cerca del rey á quien servia, agregaba á su gran capacidad y á su gran fortuna una ambicion mas grande todavía. Era uno de esos hombres, como aparecen en tiempo de revolucion, que en medio de la subversion de las cosas y de las ideas, saben conservarse á la cabeza del gobierno ó de la opinion; de esos hombres como Mr. de Talleyrand que dejan á su partido en el momento en que ese partido se pierde por sus faltas, y al dia siguiente de la caida de sus amigos se prestan á entrar buenamente al poder con la oposicion. No faltan historiadores que elogien ese talento y los recursos increibles de estos hábiles políticos, que se dice se mantienen siempre fieles á sus ideas. Por lo que á mí toca, no tengo sino una mediana estimacion para estas gentes versátiles que me parece no se conservan fieles mas que á su ambicion. No me parece tan admirable esa perspicacia que les revela la ruina inminente de su partido, cuando ellos de ordinario son los que deciden esa caida de que deben aprovecharse. Faltan cualidades de corazon y no de espíritu á estos excépticos tan numerosos en tiempos agitados como en los que vivimos. Yo aprecio esa probidad política, esa adhesion á la causa que se abraza sin la que no hay un gran carácter ni un nombre duradero. Seguir á un partido en todos sus empeños es locura, pero volverse contra él es efecto de una baja ambicion: el honor tiene otras condiciones. Antes del peligro puede alguno abandonar su bandera; pero jamas debe combatirse ba-

2 Bancroft, loc. cit., pagina 139.

jo colores extraños. Así es que Shaftesbury con una grande inteligencia, con verdadero talento y con mas valor que el que de ordinario tienen estos adoradores de la opinion y de la fortuna, ha sido señalado en la historia como Talleyrand, mas bien como un intrigante de genio que como un verdadero hombre de estado. La Constitucion de la Carolina es una prueba mas de cuánto se olvidan las verdaderas condiciones del país, cuyo gobierno se disputan esos políticos que entienden perfectamente sus negocios y saben dirigir en su provecho los hombres y las cosas que aspiran á gobernar.

No fué solo Shaftesbury quien hizo la obra singular que vamos á examinar; su principal autor fué Locke, tan célebre despues por sus escritos, el padre de la filosofía del siglo XVIII, el apóstol de la tolerancia religiosa, el político que despues de la revolucion de 1688 formuló los principios del partido whig en oposicion al sistema tory de la legitimidad y del derecho divino, uno de los hombres que han servido mejor á la causa de la civilizacion y de la libertad.

Shaftesbury habia distinguido á primera vista el mérito de Locke. Era su médico y le hizo su comensal, su amigo, su asociado en todos sus trabajos políticos. Entre el talento práctico y positivo del conde y el talento exacto del médico filósofo, habia suficientes relaciones para explicar la amistad que los unió hasta la muerte. El mal éxito de la primera revolucion de Inglaterra y los excesos del partido puritano, habian hecho á ambos, enemigos de la democracia, que consideraban como peligrosa para el Estado y como impotente para fundar alguna cosa. Ambos amigos en esta época eran partidarios de lo que se llama los principios ingleses, y consideraban á la aristocracia como el único baluarte contra la arbitrariedad y contra la tiranía. Locke miraba los privilegios de la nobleza como la garantía de las libertades de Inglaterra, y en medio de todos los cambios de Shaftesbury es fácil ver que consideraba la aristocracia como la piedra angular de la Constitucion.

Locke, amigo sincero de la libertad, no era un republicano como Sidney 6 un apóstol de la humanidad como el fundador de la Pensylvania; sus ideas eran positivas, pues era poco dado al entusiasmo. Para él la sociedad era pura y simplemente un contrato, cuyo fin y por consecuencia el objeto de las leyes, era garantir la propiedad y la liber-

¹ Bancroft, «History of the United States,» tomo II, página 138.

tad. La conservacion de estos derechos es el interes que obliga á los hombres á renunciar al estado natural, la causa de la sociedad y el orígen del gobierno. ¹ De este principio se deducia esta consecuencia rigurosa, que la representacion en el Estado debe ser proporcional á la propiedad, y que los grandes propietarios, las grandes familias que poseen el suelo hereditariamente, tienen un interes distinto 6 mas bien un lugar separado en la comunidad.

Admitido el principio de Locke, la Constitucion inglesa es perfecta, porque ninguna da á la libertad garantías mas sérias, ni concede un papel tan importante á la propiedad raiz (era la única que tenia valor en el siglo XVII). Admitido el principio de que la concentracion de la propiedad en un pequeño número de familias y su imnutabilidad son hechos indiferentes ó naturales, la política de Locke no tiene réplica. Pero si el fin de la sociedad no es este, si en ella hay otro interes ademas del de los propietarios, si el ciudadano tiene otros derechos ademas del de la libertad personal, resulta tal sistema quimérico. Léjos de ser una ley para la humanidad, no es mas que una descripcion de fenómenos políticos, que se manifiestan en un rincon del mundo.

Esta crítica anticipada indica los defectos de la Constitucion que el filósofo propuso para las Carolinas, porque Locke como todos los constituyentes que vinieron despues que él, no hizo mas que reproducir un modelo anterior; lo que tomaba por obra de su razon, era solo un recuerdo no relativo á la organizacion de Esparta 6 de Roma, sino al sistema inglés, gobierno en que todos los poderes descansan sobre la propiedad. Bajo este punto de vista, como estudio filosófico de la Constitucion inglesa á fines del siglo XVII, el proyecto de Locke es digno de atencion.

Examinemos esta Constitucion, inspirada segun el preámbulo por el temor de constituir una muy numerosa democracia, y al mismo tiempo por el deseo de satisfacer el interes de los propietarios y de instituir un gobierno agradable á la monarquía. Compararémos en seguida la obra de los talentos reunidos de un político hábil y de un gran filósofo, con la organizacion de las otras provincias de América, resultado natural de los deseos y de las necesidades de los colonos, que no

analizarian sus ideas tan bien como Locke podia hacerlo, pero que conocian infinitamente mejor lo que convenia á su situacion, considerando que no debian ligar la actividad de un pueblo con artificiales y mecánicas combinaciones. 1

Los propietarios, como soberanos de la colonia, formaban una corporacion compuesta de ocho miembros, cuyo número no podia aumentarse ni disminuirse durante un siglo (tiempo en que se suponia que la colonia quedaria poblada), al cabo del cual esta dignidad se haria hereditaria en sus familias, como si se tratase de la corona misma de Inglaterra. A falta de herederos de alguno de los propietarios, los consocios supervivientes le nombrarian un sucesor, escogido en el órden de los landgraves de que hablarémos mas adelante, el cual debia tomar el nombre y las armas de la persona que venia á reemplazar. El propietario de mas edad debia tomar el nombre de palatino, y á su muerte debia ser reemplazado por el propietario de mas edad que sobreviviese. Era el gefe del Estado; pero á su lado tenia cada uno de los otros propietarios un oficio, como los electores de la Alemania, fijándose las reglas de precedencia para el futuro Estado de la Carolina, con la misma minuciosidad que si fuera para el antiguo imperio germánico. Uno de los propietarios era el almirante, otro el chambelan, otro el canciller, el cuarto el condestable, el quinto el gran juez, el sexto el gran maestre [high steward], y el último el tesorero.2

Despues de haber determinado las dignidades de estos ocho suzeranos, Locke señalaba sus emolumentos y franquicias. La Carolina fué dividida metódicamente en condados, cada uno de los cuales debia componerse de cuatrocientos ochenta mil acres. El condado se dividia en cuarenta partes de doce mil acres cada una: ocho de estas divisiones se llamaban señoríos; otras ocho, baronías, y las otras veinticuatro, colonias. Respectivamente eran las partes de la corona, de los señores, de la nobleza y del pueblo; de suerte que estableciendo así la colonia, se aseguraba el equilibrio del gobierno. ³

Los señoríos tocaban á cada uno de los ocho propietarios, que de este modo poseian como propiedad privada la quinta parte del Estado,

^{1 «}Du Gouvernement civil.» Chap. VIII. Des fins de la société et du gouvernement politique. Página 169, edicion de Amsterdam, 1755.

¹ The fundamental Constitutions of Carolina, publicadas en Londres en 1720 en la Collection of several pieces of M. John Locke.

² Artículos 1º y 2º 3 Artículos 3º y 4º

lo cual les aseguraba una influencia política sin rival. Respecto á la nobleza, debia crearse en cada condado un landgrave ó conde y dos caciques ó barones. Era la aristocracia de la provincia, y por razon de su dignidad debian ser miembros del Parlamento. Las ocho baronías debian ser distribuidas entre ellos, cuatro para los landgraves y dos á cada casique. Eran posesiones hereditarias anexas perpetuamente á la dignidad, 1 que no podian ni acumularse ni dividirse. 2 Era invariable el número de tres nobles para cada condado, y durante el primer siglo era permitido vender las tierras y dignidades que estaban juntas, quedando prohibida desde 1700 toda enajenacion. A falta de herederos, los propietarios tenian el derecho de nombrar para los títulos vacantes.

En cuanto á las veinticuatro colonias de cada condado, debian ser divididas entre varios enfiteutas libremente; pero el propietario que llegaba á adquirir tres mil acres, que era la cuarta parte de una colonia, podia erigir un mayorazgo, y desde entónces la tierra era indivisible. Era un feudo. ³

Bajo esta gerarquía feudal venia el pueblo, sobre quien recaia el cultivo de estos vastos dominios. Locke lo habia previsto, estableciendo los señoríos, baronías y mayorazgos, divididos para la explotacion en haciendas de diez acres, que serian cultivadas por una raza de enfiteutas hereditarios [Leetmen], siervos del terruño que debian pagar como renta la octava parte del producto. 4

Sobre estos enfiteutas, acerca de los que el Estado no debia ocuparse, debian tener jurisdiccion civil y criminal sin apelacion los señores, landgraves, caciques y mayorazgos. Para los señores y para los villanos era el régimen feudal en toda su pureza, ⁵ y lo que es mas curioso, superpuesto sobre la esclavitud de los negros que Locke admite sin distincion.

Tal era el gobierno, ó mas bien la sociedad que un sabio queria componer para un país en donde un puñado de hombres iguales por el trabajo, desmontaban penosamente, con el sudor de su rostro, esta tierra que el filósofo desde el fondo de su gabinete condenaba á una perpetua desigualdad, á una servidumbre eterna.

Miéntras que Locke disponia así de la gran mayoría de los ciudadanos de un Estado, establecia un complicado sistema de gobierno en provecho de un pequeño número de nobles y de grandes propietarios.

Sin hablar de la Corte de los lores propietarios investida del supremo poder ejecutivo y presidida por el palatino, habia para la administracion del Estado otras siete cortes bajo la presidencia de cada uno de los propietarios, y compuestas de seis consejeros vitalicios, de los que cuatro por lo ménos deberian ser nobles.

A la corte del canciller presidente nato del Parlamento pertenecian los negocios de Estado, las relaciones con los indios, la religion y la policía de la prensa. A la del gran juez las apelaciones civiles y criminales. A la del condestable, la guerra. A la del almirante, la navegacion y el comercio. A la del tesorero, la hacienda. A la del gran maestre, las obras públicas, y á la del chambelan, las genealogías, las fiestas, los juegos, las ceremonias públicas y los registros del estado civil. ¹ Eran siete ministros hereditarios que tenian la propiedad de sus funciones.

Todas estas cortes reunidas componian un gran consejo de cincuenta miembros, encargado de mantener la paz y el órden entre los propietarios, y de preparar las leyes para el Parlamento. Tal era el nombre ambicioso que Locke daba á su legislatura, cuando en las otras colonias se llamaba simplemente asamblea ó corte general. Se componia de cuatro estados, lores propietarios, landgraves, caciques y comunes: en los tres primeros, cada miembro ocupaba su lugar personalmente, pues solo los propietarios podian nombrar diputados que los representasen. El cuarto estado se componia de los representantes de las municipalidades, y debia haber cuatro por cada condado; pero se necesitaba poseer quinientos acres para ser elegible, y cincuenta para ser elector. ²

La duracion del Parlamento era de dos años, y á ejemplo del Parlamento escoces, los cuatro estados se reunian en una sola Cámara, en la que cada representante tenia un voto igual.

¹ Articulo 9º

² Artículos 13º y 15º

³ Articulo 16?

⁴ Articulos 17° y 20°

⁵ Artículos 22º y 23º

¹ Artículos 35° y 48°

² Articulos 71° y 72°

Difícil es imaginar una aristocracia mas fuerte, en que la voz del pueblo fuese ménos escuchada. Pero aunque fuese imposible que la mayoría de semejante asamblea no fuera adicta al partido de la nobleza, habia tres medidas reproducidas en las cartas modernas que daban al elemento de la propiedad raiz la mas segura garantía.

La iniciativa pertenecia al gran consejo; el Parlamento no la tenia. Así estaba en la carta de 1814, creyéndose por este medio defender al ejecutivo contra las invasiones del legislativo; pero la experiencia ha demostrado que tal medio tenia el gran defecto de sublevar la opinion contra el trono, haciéndolo aparecer como enemigo de las mejoras populares por el hecho de no presentar leyes temerarias é insostenibles. En un gobierno representativo no toca á la cordura de un hombre sino á la discusion pública, calificar todas esas teorías sin consistencia que en un dia nacen y mueren. Es peligroso comprimir estos vapores. Dejar estas ideas al crisol de la discusion pública, es el medio mas seguro de disiparlas.

La Constitucion concedia el veto á los propietarios sobre todos los actos del Parlamento, y para evitar toda sorpresa, para prevenir el mal efecto de la negligencia, las leyes votadas dejarian de tener fuerza dentro de dos años, si durante ese tiempo no eran ratificadas por el palatino asociado á una comision de los propietarios. 1

Al lado de esta organizacion de poderes habia algunas disposiciones particulares por las que Locke daba cuerpo á ciertas ideas vagas de mejora, que mas tarde han sido reproducidas en otros países con la misma ineficacia; y aun me atrevo á decir que él satisfacia al mismo tiempo de este modo ciertos rencores que los filósofos conservan para los abogados, quienes á su turno los guardan bien, sobre todo en materia de política.

Como la Europa tenia que sufrir la multitud de comentarios legales de la jurisprudencia, de que Justiniano se quejaba desde su tiempo, el legislador de la Carolina prohibia que se escribiese sobre las Constituciones, las leyes ó las costumbres. ² Recordaréis la exclamacion de Napoleon al ver el primer comentario del código: ¡mi código está perdido! Era la misma ilusion de Locke, el mismo sueño de una ley in-

1 Artículos 33°. y 76°. 2 Artículo 80°. Rousseau en su *Gobierno de Polonia*, expresa la misma idea. mutable, como si el hombre no fuera un sér esencialmente variable; como si las relaciones que unen á los hombres no se modificaran sin cesar de una manera insensible; como si la ley, como si la jurisprudencia, expresion de estas relaciones, no debieran necesariamente seguir por grados estas alteraciones.

Todavía hoy la Europa, y sobre todo la Inglaterra, tienen que sufrir esas innumerables leyes, esas viejas costumbres que el trono va á exhumar de la oscuridad para comprimir la libertad de las personas ó de las transacciones. Locke declaraba que para evitar la multiplicidad de leyes que acaban por cambiar la fundacion del gobierno primitivo, todo estatuto perderia su fuerza un siglo despues de su promulgacion. 1

Otra disposicion un poco impropia para un filósofo que fundaba su gobierno sobre la propiedad, declaraba que era cosa baja y vil litigar por dinero ó por un salario, agregando que no debia haber abogados, sino patronos y clientes. ² Un siglo mas tarde, Rousseau, discípulo de Locke, expresaba el mismo deseo en su «Gobierno de Polonia.» ³ Este estado tan respetable por sí mismo, decia, se degrada cuando se convierte en oficio. Siempre la misma ilusion; seria necesario suprimir los procesos y no los abogados. Miéntras haya litigantes, lo mas seguro para la justicia y para la República, será dejar á los abogados libremente; mal necesario si se quiere, como el de los médicos, pero que no se puede extirpar sin causar á los ciudadanos y al Estado un mal mayor. El fin en política, y los filósofos lo olvidan por lo regular, es el bien relativo y no la perfeccion absoluta.

Una medida sábia superior á aquel siglo establecia la publicidad para todos los actos de los ciudadanos que interesasen al público y debia haber en cada señorío registros para los nacimientos, matrimonios, defunciones, trasmisiones y obligaciones de la propiedad. 4

El gobierno de las ciudades estaba modelado por el de las ciudades de Inglaterra. La administracion de la futura capital se encomendaba á un corrigidor, doce aldermens y un consejo de veinticuatro miembros. ⁵ Era mucho para poblaciones que en mucho tiempo contaron ape-

¹ Artfculo 79?

² Articulo 70º

³ Gouvernement de Pologne, edicion de 1792. Paris. Página 393.

⁴ Artfculos 81° y 90°

⁵ Artículo 92º

nas unos cien habitantes. En la organizacion del jurado, hay que notar un principio contrario á la legislacion inglesa, el de que la mayoría bastaba para hacer sentencia. En Inglaterra, en donde la ley se preocupa mas por el individuo que por la sociedad, es necesaria la unanimidad del jurado para la condenacion. Se teme que en materia política sobre todo tenga que sufrir la libertad, si bastara la mayoría para pronunciar la resolucion; y en presencia del poder que puede seducir ó amenazar, es de una débil mayoría de quien puede esperarse tan solo la independencia é integridad. Los americanos, tan celosos de la libertad política como los ingleses, han conservado este principio que es digno de discusion.

En fin, la carta prometia la libertad religiosa á todos los disidentes judíos ó paganos, pero no era mas que la tolerancia. La Iglesia establecida era declarada la nacional ortodoxa, que debia ser sostenida mediante los subsidios votados por el Parlamento. Las otras congregaciosostener su culto sin concurso del Estado.

Curiosos son los artículos 97 y 106, que se refieren á la libertad de cultos, porque son mas que artículos de una ley, verdaderos tratados de tolerancia.

A los diez y siete años, todo habitante debia declarar á qué comunion pertenecia y hacerse inscribir en una Iglesia, pues de otro modo no podia invocar la proteccion de las leyes. No se podia ser ciudadano de la Carolina, sino reconociendo que hay un Dios y que debe nes debian ser honrado públicamente.

En esta disposicion se reconocia la obra de un hombre como Locke, verdaderamente piadoso, que habia tomado por regla de su vida la Escritura, pero interpretada libremente, porque era una máxima que repetia por lo regular, que en el dia del juicio, Dios habia de tomar cuenta, no si se habia seguido á Lutero ó á Calvino, sino si se habia amado y ejercido la caridad. Amaba la libertad, no como un medio de librarse de la religion, pues para él el ateo era un monstruo; sino como un medio de aproximar al hombre á Dios, abriéndole todos los caminos de la sensibilidad y de la razon.

Tal fué la Constitucion que imaginaron Locke y Shaftesbury. Como el nombre de sus autores no obra á la cabeza de la ley, algunos historiadores, sobre todo americanos, han considerado imposible que un gran filósofo haya producido esta obra en que se exajeran todas las injusticias del feudalismo; pero reconociendo que ciertas máximas de libertad política y religiosa que Locke ha defendido en sus escritos, obran en la Constitucion de la Carolina, es preciso reconocer en sus rasgos generales, que fué obra del filósofo y que en su tratado Del gobierno civil, tiene su comentario natural.

Si se ha de creer á Bancroft, Locke en su vejez conservaba todavía como un monumento de su gloria el recuerdo de sus trabajos legislativos, y sus admiradores, poniéndolo mas alto que Penn su contemporáneo, le comparaban á los antiguos filósofos, á los primeros legisladores á quienes el mundo ha levantado estatuas. La Constitucion fundamental firmada en Marzo de 1669 fué recibida en Inglaterra con universales aclamaciones. Se le llamó el gran modelo. «Los imperios, decia un admirador de Shaftesbury, se disputarán la gloria de someterse al noble gobierno que un profundo sabio ha preparado para las Carolinas.» En cuanto á los propietarios que debian bien pronto recompensar á Locke nombrándolo landgrave, estaban convencidos que firmando esta gran acta, unirian su nombre á una obra santa, inmutable, que segun sus propias palabras debia durar por siempre. 1

Adoptada la Constitucion, los propietarios pensaron en organizar el gobierno. Monk, el duque de Albemarle, como el de mas edad, fué nombrado palatino; hasta aquí todo era fácil. Pero cuando se quiso aplicar esta carta en América á una simple sociedad de colonos, pudo notarse desde luego que los hechos desmentian la teoría y la condenaban sin recurso. ¿En dónde encontrar, en efecto, la corte de un palatino, los palacios de un landgrave ó de un cacique, en estos bosques de la Carolina, sin ciudades y sin poblaciones, en donde los emigrantes habian construido sus cabañas de madera; en donde no se conocian mas caminos que los de una á otra colonia, y esto no trazados, sino indicados por señales hechas en los árboles de distancia en distancia? Los colonos del Norte como los del Sur rechazaron esta Constitucion impracticable, que no habia tomado en cuenta ni sus necesidades, ni sus ideas, ni sus derechos. Dueños del suelo que habian desmontado y dádole valor, no quisieron otro gobierno mas que el que

¹ Artículos 9° y 98°, 100° y 101°.

desde el principio se les habia ofrecido; un gobierno como el de las otras colonias, en donde era desconocida toda distincion de nacimiento; en donde cada uno tenia un derecho igual á la tierra y al voto; en donde todos los negocios se trataban por los representantes de la colonia. Despues de veintitres años de lucha y de constante contrariedad, los propietarios, cediendo á la peticion de los colonos, derogaron una Constitucion impracticable, cuya aplicacion incompleta habria sido desastrosa para ellos y para los colonos.

Puede ser, dice el excelente y profundo jurisconsulto Story, que en los anales del mundo no se encuentre un ejemplo mas saludable de la locura de estos ensayos, que tenian por objeto establecer las formas de un gobierno segun la pura teoría; puede ser que no se encuentre una prueba mas sensible del peligro de estas leyes hechas sin consultar los hábitos, las costumbres, los sentimientos y las opiniones del pueblo para quien deben regir. ¹

Nada mas juicioso que esta observacion, cuya fuerza acaso no comprendan algunos. Tal vez no se deduzca del éxito que tuvo el gran modelo, el error de Locke, la impotencia radical de todas las legislaciones à priori.

¿Por qué la Constitucion de Locke no subsistió ni podia subsistir? ¿cra incapaz el que la formó? No, seguramente; era un sabio que no daba nada á la imaginacion; un espíritu reflexivo, que en tiempo de turbaciones habia meditado profundamente sobre la naturaleza y las condiciones de la sociedad; era un escritor político, cuyas doctrinas, sancionadas por la revolucion de 1688, fueron adoptadas con gran favor por la América del Norte, cuando se separó de la metrópoli; doctrinas que, mas ó ménos alteradas, son en el fondo las de todas las Constituciones que nuestras asambleas han formado en el curso de sesenta años. En política como en filosofía, nadie ejerció en el siglo XVIII una influencia comparable á la de Locke.

Pero entónces, se dirá, este genio notable ha engañádose al redactar esta Constitucion. Ella era la ley misma de Inglaterra: un hombre tan práctico como Shaftesbury, un talento tan seguro como el de Locke no podian haber hecho una utopia; su modelo era el gobierno mismo que tenian á su vista, y cuya política ambos dirigian.

Dejemos esa erudicion pueril que mezcla á los palatinos, los landgraves, los caciques y los lores, yendo al fondo de las cosas que vemos. Un trono de ocho personas, una nobleza, una gentry y el pueblo, cuatro clases que existen hoy en Inglaterra, que aun se distinguen todavía. Locke nada inventó; reprodujo lo que habia observado. Como estudio político su obra es perfecta, es la Inglaterra en relieve; como concepcion teórica es irreprochable; todo se liga, todo está calculado para el fin propuesto; es la organizacion aristocrática mas fuerte que pueda imaginarse.

Así, pues, Locke y Shaftesbury habian puesto en su trabajo todo lo que pueden dar el estudio, el genio, el hábito de los negocios y las mas ingeniosas combinaciones; y sin embargo, se comprende bien que solo es un juego de imaginacion, un proyecto imposible de realizar. Se ve que esta legislacion, tomada de una sociedad aristocrática y feudal, no podia convenir á una sociedad en que las personas y la tierra estaban en otras condiciones que en Inglaterra. En América salia del suelo la igualdad de los hombres y de las cosas.

El error de Locke consiste en haber olvidado el primer principio de la ciencia política; no comprendió que las leyes no son una abstracción filosófica, un ideal, sino la expresion de las relaciones existentes. Las leyes, y sobre todo las Constituciones, son hechas no para la humanidad, sino para ciertas agregaciones de hombres que viven en un tiempo y en un medio determinados. Se necesitan, pues, reglas diversas para estas sociedades particulares; y es un olvido extraño inventar instituciones a priori, como si los hombres hubieran sido heches para las leyes y no las leyes para los hombres.

No se crian leyes, no se crian Constituciones. Es necesario repetir esta verdad, porque ella encierra la base de la política y toda la ciencia del legislador. Las leyes no son mas que la consagracion de las relaciones sociales que se establecen por sí mismas y por mil causas particulares; la legislacion puede, sin duda, modificar esas relaciones lenta é indirectamente; pero creer que se les hace nacer ó se les suprime con unas cuantas líneas escritas, es una locura que seria ridícula si durante medio siglo no nos hubiera costado tan cara.

Sin salir del círculo de ideas de Locke, ¿se cree que con dos palabras de una ley quedaria abolida la aristocracia inglesa? Se puede, sin

¹ Story. Commentaire, tomo 1º, parrafo 134.

duda, mediante largos esfuerzos, destruir una aristocracia, quitándole la posesion exclusiva del suelo y la riqueza hereditaria que hace su poder. Nuestras leyes han extirpado la nobleza; no las leyes de proscripcion que han hecho subir al cadalso víctimas cuyo único delito era su nacimiento; no las leyes de confiscacion, que no han hecho mas que cambiar de propietarios, sin destruir las grandes propiedades; sino esas otras leyes que sin derramar sangre han suprimido los mayorazgos y las sustituciones, cooperado á la division de la propiedad, al aumento de propietarios, reducido la omnipotencia testamentaria, establecido la igualdad entre los hijos, y como consecuencia forzosa han hecho desaparecer la nobleza y traido el advenimiento de la democracia.

Si, pues, la ley no puede suprimir repentinamente la aristocracia, ¿podrá criarla? Esta fué la ilusion de Locke, y uno de los errores de la carta francesa de 1814, instituyendo en un país tan nivelado, unos pares hereditarios, en la creencia de dar al trono, con tan débil apoyo, la solidez de la poderosa nobleza de Inglaterra.

Establecer una segunda cámara sí era una idea política, porque la division del poder legislativo es una de las condiciones de la libertad; la única garantía contra la debilidad ó tiranía del parlamento; el solo medio conocido de atemperar la democracia, é impedir que se pierda por el impulso y movilidad de las pasiones. Pero el derecho hereditario cuando no está en las costumbres, no es de ninguna manera una condicion para la existencia del Senado: la Cámara de los pares en Francia en 1814 era como los landgraves y caciques de la Carolina, una institucion inglesa trasportada á una tierra tan democrática como los Estados—Unidos, que son tan amigos de la igualdad.

Comparemos la Constitucion que Locke imaginó para la Carolina, con las que las otras colonias se dieron por sí mismas, y notarémos la diferencia que hay entre un sistema artificial y una ley que es el resultado natural de las circunstancias. En todas encontrarémos un gobernador encargado del poder ejecutivo, un consejo ó Cámara superior que tomaba parte en la administracion y en la legislacion, y una asamblea nombrada por el sufragio de los colonos. Tal era la Constitucion de la metrópoli; pero desembarazada de los privilegios de la aristocracia y del clero, porque la nobleza y la Iglesia de Inglaterra no emigraron al nuevo mundo; régimen sencillo, natural, de muy fácil

aplicacion, que se presta tanto á todas las necesidades nacionales, que despues de dos siglos subsiste íntegro con nombres poco diferentes. En este sistema no hay nada de imaginario, nada forzado, nada de combinaciones extrañas, nada de castas ni de privilegios; sino verdades políticas descubiertas por la experiencia, que han pasado á la categoría de máximas. La unidad del poder ejecutivo, la institucion de un consejo que velase por el buen ejercicio del mando, la division del poder legislativo, el derecho de representacion. ¡Cuántos principios que nosotros comprendemos y que Locke olvidó!

¿Se comprende ahora por qué un gobierno, resultado natural de la vida nacional como el de Inglaterra ó el de América; un gobierno que no se improvisa, sino que se establece por sí y se modifica poco á poco, segun las necesidades y las ideas, es infinitamente superior á todas esas formas abstractas que un legislador ó una asamblea imponen á las naciones? Sin experiencia se imagina uno fácilmente que seria mucho mejor que un Licurgo inspirado impulsase al género humano hácia nuevos destinos. Es el error constante de los utopistas, que siempre se conservan niños. Pero la lógica de los hechos, que es inexorable, demuestra que sometiéndose un país á la voluntad individual, que es siempre absoluta, resulta necesariamente tiránica.

No se hace una nacion á la imágen de un hombre; el legislador que tal intenta, obtiene como consecuencia de su obra quimérica la mas amarga decepcion. Esta incontestable verdad está comprobada con caractéres sangrientos en la historia de la revolucion francesa. No es que un hombre ó una asamblea, siempre mas ilustrados que la generalidad no puedan inventar instituciones teóricamente mas perfectas que las que existen; sino que no serán conformes con el grado de civilizacion, con la debilidad ó con las preocupaciones mismas del país. Podeis ofrecerme un vestido magnífico, pero si me oprime no será para mí. Para adoptar vuestros sentimientos ó vuestras ideas, que me son extrañas, seria necesario renunciar violentamente á los mios. Exigir de un pueblo que cambie su vida al gusto del legislador, es una loca pretension, tan insoportable como la mas pesada de las tiranías, y por desgracia la mas frecuente en nuestra época. No somos una raza humillada á quien se conduce á donde se quiere; pero sí somos una raza á quien se gobierna y constituye, segun las teorías que imaginan los personajes á

quienes elevamos al poder. El dia que son nuestros mandatarios nos imponen sus caprichos y quimeras.

No es así el gobierno republicano de la América: allí se procura ilustrar y dirigir la voluntad popular; pero una vez manifestada se acepta. No se pretende en nombre de la razon ó de cualquier objeto supremo, imponer al pueblo una ley ó un régimen que haga violencia á sus hábitos y rompa bruscamente con su pasado. Nuestros legisladores son todos, á poco mas ó ménos, de la escuela de Locke: tienen aún que aprender para llegar á ser verdaderos representantes del pueblo; y sin embargo, si fuesen mas modestos en sus pretensiones legislativas, sus funciones serian mas fáciles; y nosotros, pobre multitud, almas viles, pagariamos ménos caras las experiencias de nuestros magnificos soberanos.

¿En dónde encontrar el modelo del verdadero legislador? Nos lo ofrece la América en el fundador de la Pensylvania. Comparemos á Penn con Locke, y á primera vista estará la ventaja por este. Amigo de un hombre de Estado, práctico en los negocios, talento ilustrado y observador, sin duda que la organización que concibió es mas fuerte y simétrica que la de Guillermo Penn.

Locke descubrió que la sociedad era un contrato cuyo fin principal era el mantenimiento de la propiedad, y estableció el gobierno sobre esta base. Penn, al contrario, siendo soberano no tuvo ninguna confianza en la superioridad de sus luces: queria la libertad y la dicha de sus súbditos, y creyó que sobre este punto nadie debia saber mas que la parte interesada; así es que todo su sistema político se resume en estas palabras:

«Vosotros seréis gobernados, dice á su pueblo, por las leyes que vosotros mismos hagais; es necesario que mi voluntad, que es la voluntad de un hombre, no pueda impedir la felicidad de un pueblo. En la carta que os doy, conservad lo bueno, desechad lo malo y agregad lo que mas convenga al bien general.» 1

Locke se asustaba de una democracia, y teórico como era, reservando todo el poder á la propiedad, comenzaba por poner fuera de la Constitucion á la mayor parte del pueblo, sin dudar de su derecho cuando establecia tan formidable ilotismo. Penn, con una ambicion mas

noble, abria su colonia al mundo entero, no concediendo nada á los privilegios, á las exclusiones, y á la inferioridad sistemática del pueblo. Habia visto como Locke los furores de la guerra civil, habia visto á la democracia perderse por sus excesos; pero no desesperaba de la libertad, y como una consecuencia natural de la caridad cristiana, que para los cuákeros, así como para los católicos, es la esencia de la religion y la vida, no admitia la desigualdad política, porque en su concepto no estaba en los designios de la Providencia, que habia hecho á todos los hombres para ser amigos, para ser hermanos.

Y entre estos dos hombres, de los que el uno supone como último fin de la sociedad la propiedad, y lo da todo á los propietarios, y el otro, adelantándose á su siglo, consideró que ese fin consistia en la libertad y en la dicha general, queriendo que todos tuvieran el cuidado de defender este tesoro comun, os pregunto, no cuál es el espíritu mas fuertemente templado, sino cuál de los dos fué mas profundo político: sus obras lo dirán. Locke el landgrave (yo no hablo del filosofo) no produjo mas que una obra abortada: el cuákero Penn fundó un Estado rico, libre y floreciente; un Estado cuyo nombre, por una justa recompensa, ha inmortalizado este genio benéfico que tuvo confianza en la libertad, comprendiendo mejor la humanidad que otros grandes filósofos, tal vez porque la amaba mucho mas.

¹ Bancroft, tomo II, capítulo XVI.